

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 30 de diciembre de 2020.

**No. 105**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE:**

**ALLENDE**



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES  
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA  
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O :**

**DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0873/2020 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO  
DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de **Allende** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2021, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

a) impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán y cobrarán por evento:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	15%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; por las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación y calles y demás áreas públicas.

**II.- DERECHOS**

1.- Por alineamiento de predios asignación de número oficial licencias de construcción y /o ampliación y permisos para la subdivisión, fusión y relotificación de lotes.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Servicios Generales en los Rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos y vendedores ambulantes, ubicación de aparatos telefónicos y construcción de obras.

7.- Por la Fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado público
- b) Aseo, recolección y transporte de basura
- c) Servicio de bomberos; y
- d) Mercados y centrales de abasto

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2021, misma que forma parte como anexo de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros al presupuesto de Egresos
- 4.- Donativos, Herencias, Legados, Subsidios y Cooperaciones.
- 5.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

## V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2021, los siguientes:

<b>Allende</b>	<b>Coefficiente de Distribución</b>
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.604294
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.604294
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.235605
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.604294
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.604294
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.604294
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.604294
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.246051
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.246051

## VI.- APORTACIONES

Son Aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

**Coefficiente de  
distribución**

0.338292

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**Coefficiente de  
distribución**

0.246051

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de  
distribución**

0.476834

4.- Otras aportaciones federales.

## **VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS**

- 1.- Convenios.
- 2.- Subsidios.
- 3.- Otros apoyos y transferencias.

## **VIII.- EXTRAORDINARIOS**

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio 2021, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV incisos c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza salvo modificaciones a la normatividad que los permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a los que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

### **ESTÍMULOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se podrá reducir, con efectos generales, el importe por concepto del Impuesto Predial en un 15%, 10% y un 5%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Tratándose de Pensionados y Jubilados, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y que su impuesto anual causado no rebase la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.)

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y que su impuesto anual causado no rebase la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.).

Al igual, tratándose de personas con discapacidad que se encuentren en situación precaria, circunstancia que deberán demostrar; además el acreditar su incapacidad total permanente para laborar, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social u otra institución médica similar.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al que el crédito haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, podrá condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Allende para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Allende, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2022; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**PRESIDENTA. DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.**

## T A R I F A

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio 2021, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado, previo estudio del anteproyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Allende, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal 2021 para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública del Municipio de **Allende**.

<b>II. DERECHOS</b>	<b>2021</b>
<b>II.1. ALINEAMIENTO DE PREDIOS</b>	
1.- Vivienda de interés social	97.00
a.- Habitacional	
1.1.- De 1 a 12 metros lineales de frente	118.00
1.2.- Más de 12 a 20 metros lineales de frente	244.00
1.3.- Más de 20 a 50 metros lineales	531.00
1.4.- Industrial y/o comercial lineal	27.00
2.- Asignación de número oficial	

2.1.- Vivienda popular y/o de interés social	59.00
2.2.- Habitacional	118.00
2.3.- Comercial y/o Industrial	214.00
<b>II.2. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN</b>	
<b>1.- Casa habitación</b>	
1.1.- Por construcción y/o aplicación	
1.1.1. Vivienda popular y/o de interés social, pago por cada m <sup>2</sup>	2.90
1.1.2. Habitacional, dentro de los siguientes rangos:	
1.1.2.1. De 1 a 50 m <sup>2</sup> , pago único	214.00
1.2.- En el caso de construcción de viviendas:	
1.2.1. De 51 m <sup>2</sup> a 70 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	11.50
1.2.2. De 70.01 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	15.00
1.2.3. De 120.01 m <sup>2</sup> a 180 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	17.00
1.2.4. De 180.01 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	20.00
1.2.5. De 250.01 m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	21.00
1.2.6. De 350.01 m <sup>2</sup> a 450 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	23.50
1.2.7. De 450.01 m <sup>2</sup> en adelante, por metro cuadrado	26.00

1.3.- Por rehabilitación, reconstrucción, restauración y remodelación	
1.3.1. Vivienda popular y/o de interés social, pago único	128.00
1.3.2. Habitacional de Pago único	
1.3.2.1. Media	214.00
1.3.2.2. Residencial	374.00
<b>2.- Locales Comerciales</b>	
<b>3.- Naves Industriales</b>	
3.1.- Por construcción y/o ampliación	
3.1.1. Comercial y/o industrial, dentro de los siguientes:	
3.1.1.1. De 1 a 50 m <sup>2</sup> , pago único	236.00
3.1.1.2. De 50.01m <sup>2</sup> a 70 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	12.50
3.1.1.3. De 70.01 a 120 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	18.00
3.1.1.4. De 120.01 a 180 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	20.00
3.1.1.5. De 180.01 a 250 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	22.00

3.1.1.6. De 250.01 a 350 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	26.00
3.1.1.7. De 350.01 a 450 m <sup>2</sup> por metro cuadrado	31.00
3.1.1.8 De 450.01 m <sup>2</sup> en adelante por metro cuadrado	38.50
3.2.- Por Rehabilitación, reconstrucción y remodelación	
3.2.1. Comercial y/industrial, pago único por cada m <sup>2</sup>	6.00
3.2.2. Por áreas de estacionamiento, ornato y/o áreas verdes	6.00
3.2.3. En comercial por m <sup>2</sup>	9.00
3.2.4. Áreas recreativas a la intemperie, por m <sup>2</sup>	6.00
<b>4.- Banquetas y bardas</b>	
4.1.- Bardas	
4.1.1. Hasta 2.00 m. de altura por metro lineal	7.00
4.1.2. Hasta 3.00 m. de altura por metro lineal	10.00
4.1.3. Más de 3.00 m. de altura por metro lineal	14.00
4.2.- Banquetas	
4.2.1. En casa habitacional por m <sup>2</sup>	4.00

4.2.2. En comercio y/o industria por m <sup>2</sup> , centro histórico de la ciudad, incluyendo casa-habitación.	7.00
Se considera pertinente que la persona que no tramite licencia de construcción se haga acreedor a una sanción económica de 8.00 por m <sup>2</sup> , como pago adicional al trámite de licencia en mención, si no acude al 3er. Citatorio.	
<b>5.- Apertura de zanja</b>	
5.1.- En la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho	138.00
5.2.- La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar la calidad de los trabajos o pagar su costo en el momento de expedir la autorización correspondiente por:	
5.2.1. Asfalto	155.00
5.2.2. Concreto hidráulico	260.00
5.2.3. Adoquín	447.00
<b>6.- Estructuras para antena de comunicación (televisión, radio, telefonía, etc.)</b>	
6.1.- Permiso de instalación por metro de altura	750.00

6.2.- Tratándose de estructuras ya instaladas, por revisión física cuota anual	1,286.00
<b>7.- Permisos para la subdivisión, fusión y relotificación de lotes</b>	
7.1.- Urbano Centro histórico de la ciudad, m <sup>2</sup>	3.00
7.2.- Urbano fuera del centro Histórico	1.50
7.3.- Predio rústico, pastal y/o suburbano dentro de fundo legal	1.20
7.4.- Urbano en zona popular o interés social	1.00
7.5.- Huerta nogalera por hectárea	428.00
7.6.- Riego por gravedad	321.00
7.7.- Riego por bombeo por hectárea	343.00
7.8.- Predio rústico, pastal o agostadero por hectárea	26.00
7.9.- Urbano en zona ejidal por m <sup>2</sup>	1.00
7.10.- En caso de superficies menores a una hectárea, el costo será de	6.50
Los derechos descritos no podrán ser mayores que el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, tratándose de la misma propiedad; Artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	

<b>8.- Constancia de uso de suelo</b>	
8.1.- habitacional	117.50
8.2.- Comercial	728.00
8.3.- Industrial	1,560.00
<b>9.- Denuncio de Terrenos</b>	
Se cobrará por metro cuadrado de acuerdo al área geográfica en la que se encuentre el terreno, como a continuación se muestra.	
Zona Urbana:	
Zona 1	312.00
Zona 2	208.00
Zona 3	156.00
Zona 4	116.00
Zona 5	104.00
<b>10.- Titulación de terrenos municipales, para vivienda de interés social</b>	
10.1.- Se cobrará el metro cuadrado	40.00
<b>II.3. SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS</b>	
<b>1.- Uso de corrales o báscula</b>	
1.1.- Ganado, bovino, por día o fracción por cabeza	17.00

1.2.- Ganado equino (caballos, asnos, mulas)por día o fracción, por cabeza	17.00
1.3.- Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	17.00
1.4.- Terneras	17.00
<b>2.- Matanzas (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)</b>	
2.1.- Por cabeza de bovino	263.00
2.2.- Por cabeza de porcino, ovino o caprino	139.00
2.3.- Terneras	120.00
<b>3.- Cuando se realice fuera del Rastro Municipal</b>	
3.1.- Por cabeza de bovino	1,267.00
3.2.- Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	1,267.00
3.3.- Por cabeza de porcino, ovino o caprino	634.00
3.4.- Por terneras	634.00
<b>4.- Refrigeración y Transporte</b>	
4.1.- Transporte de carne procedente de matanza de ganado en el Rastro	
4.1.1. Transporte de ganado de bovino por cabeza	68.00
4.1.2. Transporte de ganado equino por cabeza	68.00
4.1.3. Transporte de ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	47.00

4.1.4. Transporte de terneras	34.00
4.1.5. Transporte de avestruces	50.00
4.2.- Carne procedente de ganado no sacrificado en el rastro	
4.2.1. Ganado bovino por cabeza	81.00
4.2.2. Ganado equino por cabeza	81.00
4.2.3. Ganado porcino, ovino caprino por cabeza	81.00
<b>5.- Introducción por Canal de Puerco</b>	
5.1.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en el rastro general	81.00
5.2.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales, para otros trámites distintos a la expedición de pases de ganado.	33.00
5.3.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	12.00
5.4.- El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago y será la siguiente:	

<b>Concepto</b>	<b>No. de Cabezas</b>	<b>Costo por pase</b>
Ganado Mayor		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización		
	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio		
	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación		
	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00

	101 en adelante	1,000.00
GANADO MENOR		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Movilización		
	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio		
	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación		
	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00

5.5.- Servicios de destajo en rastro por pieza	
5.5.1. Por cabeza de ganado bovino	5.00
5.5.2. Por cabeza de equino	5.00
5.5.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	5.00
5.5.4. Por cabeza de ternera	5.00

<b>II.4. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES</b>	
<b>1.- Constancias y Certificaciones</b>	104.00
<b>2.- Actas y expedición de documentos:</b>	
2.1.- Expedición de actas de: nacimiento, segunda y ulteriores; matrimonio, divorcio y defunción.	104.00
2.2.- Derechos de matrimonio en oficina	519.00
2.3.- Derechos de matrimonio fuera de oficina	4,259.00
2.4.- Corrección administrativa	195.00
2.5.- Nota marginal	161.00
2.6.- Certificación de firmas	161.00
2.7.- Asentamientos de adopción	474.00
2.8.- Asentamientos de divorcio	805.00
2.9.- Asentar documento extranjero (matrimonio)	519.00
2.10.- Asentar documento extranjero (defunción)	519.00

2.11.- Registro extemporáneo de niños de 6 meses a 3 años	387.00
2.12.- Registro extemporáneo de 3 años a 18 años	773.00
2.13.- Búsqueda y localización de actas que no estén en la base de datos	100.00
2.14.- Llamadas telefónicas dentro del Estado	52.00
2.15.- Llamadas telefónicas fuera del Estado	100.00
2.16.- Asentamientos extemporáneos de defunción cuando se realice después de una semana	605.00
2.17.- Asentamientos extemporáneos de defunción cuando se realice después de 1 año	1,298.00
<b>3.- Otros documentos oficiales</b>	105.00
<b>4.- Permisos para fiestas y bautizos</b>	
4.1.- Expedición de permisos para fiestas (Infantiles, etc.) y bautizos sin consumo de alcohol en domicilio particular.	56.00
4.2.- Expedición de permisos para fiestas (infantiles, etc.) y bautizos sin consumo en salón de fiestas.	265.00
<b>5.- Expedición de permisos para bailes, fiestas, quinceañeras etc., con venta de cerveza, a particulares y dueños de salones para eventos.</b>	

5.1.- Expedición de permisos para bailes, fiestas, quinceañeras, bodas y eventos varios con consumo en salones para fiestas. (Renta hasta 5,000.00)	627.00
5.2.- Expedición de permisos para bailes, fiestas, quinceañeras, bodas y eventos varios con consumo, salones para fiestas. (Renta superior a 5,000.00).	1,141.00
<b>6.- Certificación de avalúos</b>	310.00
<b>7.- Expedición de permisos provisionales de circulación vehicular por cada 3 días.</b>	33.00
<b>8.- Autorización de solicitud de licencia de manejo</b>	66.00
<b>9.- Expedición de Cartografía catastral por kilómetro cuadrado</b>	406.00
<b>10.- Copias e Impresiones por hoja</b>	
10.1.- Copias por hoja	1.00
10.2.- Impresión por hoja	2.00
10.3.- Impresión por hoja a color	5.00
10.4.- Impresión de fotografía	10.00
<b>II.5. CEMENTERIOS MUNICIPALES</b>	
1.- Apertura de fosa	
1.1.- Niños	358.00

1.2.- Adultos	474.00
1.3.- Extremidades del cuerpo	81.00
2.- Derecho de inhumación (Apertura para Urna)	
2.1.- A perpetuidad	400.00
3.- Venta de fosas cada una a perpetuidad	759.00
4.- Derecho de exhumación	1,820.00
5.- Traslado de restos humanos	1,082.00
<b>II.6. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS, VENDEDORES AMBULANTES</b>	
<b>1.- Frente a aparatos estacionómetros</b>	
1.1.- Por hora	No aplica
1.2.- Por mes	No aplica
1.3.- Semestral	No aplica
<b>2.- Uso de zonas exclusivas</b>	
2.1.- Terminales para servicio de transporte público y pasajeros diarios	69.00
2.2.- Carga de materiales y mudanza	50.00
2.3.- Por sitios de automóviles o camiones de alquiler, por vehículo cuota anual	576.00

2.4.- Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales e industriales mensual	500.00
2.4.1. Negocio compraventa de nuez por tonelada	2,249.00
2.4.2. Negocios de Refrescos, Víveres y Servicios por descarga	37.00
2.5.- Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	240.00
2.6.- Cierre provisional de calles por día	86.00
2.7.- Zona exclusiva para estacionar vehículos particulares diarios, mínimo 3 meses	4.00
<b>3.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes</b>	
3.1.- Ambulantes ocasionales por día	90.00
3.2.- Ambulantes, con puestos semifijos mensualmente o fracción de mes	254.00
3.3.- Ambulantes con puestos fijos mensualmente o fracción de mes	
3.3.1. De día	180.00
3.3.2. De noche	74.00
3.4.- Uso de suelo mensualmente o fracción de mes	243.00
3.5.- Uso de suelo por día para exhibiciones y otros	328.00

<b>II.7. FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL</b>	
<b>1.- Colocación de anuncios en corredor urbano</b>	
a) Anuncios fijos menores de cuatro metros cuadrados	386.00
b) Anuncios fijos de cuatro metros cuadrados en adelante	396.00
c) Anuncios fijos en el centro histórico, por año	1,000.00
<b>2.- Colocación de anuncios coloniales</b>	223.00
<b>3.- Otros como mantas en la vía pública máximo un mes por unidad</b>	81.00
<b>II.8. ALUMBRADO PÚBLICO</b>	
<p>El Municipio percibirá ingresos mensual o trimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.</p> <p>1.- Los contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una</p>	

<p>cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.</p> <p>2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o de desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente. A juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el ayuntamiento.</p>	
2.1.- Cuotas DAP por bimestre	
2.1.1. Tarifa 1 Residencial	48.00
2.2.2. Tarifa DAC Residencial	60.00
2.2.3. Tarifa 2 comercial BT	60.00
2.2.4. Tarifa 3 Comercial BT	60.00
2.2.- Cuotas DAP mensual	

2.2.1. Tarifa OM Comercial MT	500.00
2.2.2. Tarifa HM Comercial MT	1,500.00
2.2.3. Tarifa HS Comercial AT	1,500.00
2.2.4. Tarifa HSL Comercial AT	1,500.00
2.2.5. Tarifa HT Comercial AT	1,500.00
<b>II.9. ASEO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA</b>	
1.- Por contenedor	
1.1.- Cuota fija por tienda cada mes	68.00
1.2.- Cuota fija por vendedores fijos y semifijos por mes	68.00
2.- Por tonelada	
2.1.- Hasta 5 toneladas	1,000.00
2.2.- De 5.1 a 50 toneladas	1,500.00
2.3.- más de 50 toneladas	2,000.00
3.- Por utilizar instalaciones del Basurero Municipal y/o relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria y comercio	
3.1.- Camioneta pick-up	38.00
3.2.- Camión $\frac{3}{4}$	91.00
3.3.- Dompe	161.00

4.- Por utilizar instalaciones del Basurero Municipal y/o relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por toneladas	
4.1.- Camión chico	34.00
4.2.- Camión mediano	58.00
4.3.- Camión Grande	110.00
5.- Limpieza de lotes baldíos	
5.1.- Limpieza por lote	344.00
5.2.- Sanción por falta de limpieza en lotes baldíos	634.00
5.3.- Sanción por tirar basura en vía pública	654.00
6.- Costo Horario Maquinaria (Sujeta a incrementos del combustible)	
6.1.- Motoconformadora ( Por hora )	700.00
6.2.- Retroexcavadora ( Por hora )	700.00
6.3.- Pipa ( por viaje )	600.00
6.4.- Camión de Volteo (capacidad 6 m <sup>3</sup> ) x m <sup>3</sup> se cobrará:	119.00
<b>II.10. SERVICIO DE BOMBEROS</b>	
1.- Servicios de ambulancia	
1.1.- Traslado de 0 a 50 km. a la redonda	300.00
1.2.- Traslado de 51 a 300 km. a la redonda	1,000.00

1.3.- Traslado de 301 Km. en adelante, a la redonda	2,600.00
2.- Eventos especiales	800.00
3.- Documentos expedidos por el departamento de Protección civil.	
3.1.- Carta de buen funcionamiento	1,000.00
3.2.- Constancia por capacitación	200.00
3.3.- Revisión de extintores	100.00
4.- Multas o Infracciones de Protección Civil	
4.1.- Incumplimiento de medidas de seguridad	2,000.00
4.2.- Reincidencia de infracciones	4,000.00
5.- Peritaje de constancias sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	113.00
6.- Peritaje sobre siniestros de casa habitación	62.00
7.- Por inspección general	113.00
8.- Revisión de extintores por unidad	21.00
<b>II.11. MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO</b>	
1.- Cuota mensual por metro cuadrado	712.00

**IV. APROVECHAMIENTOS****1. Multas****a) Seguridad Pública**

<b>Son infracciones contra el orden y la seguridad</b>	<b>Pago mínimo</b>	<b>Pago máximo</b>
Causar escándalos en lugares públicos, que alteren la tranquilidad de las personas	550.00	1,090.00
Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas	260.00	610.00
Arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos en sus entradas y salidas	710.00	1,060.00
Solicitar con falsa alarma, los servicios de la policía, de bomberos de establecimientos médicos o existenciales de emergencia, públicos o privados. Así mismo, obstruir o activar en falso las líneas telefónicas destinadas a los mismos	710.00	1,060.00

Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros, que produzcan temor o pánico en las personas	550.00	760.00
Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas, así como usar explosivos en lugares públicos sin permisos de la autoridad	1,045.00	1,670.00
Disparar armas de fuego provocando escándalo o temor en las personas	550.00	1,670.00
Formar parte de grupos que estén causando molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios	260.00	550.00
Penetrar en lugares públicos o zonas cuyo acceso este prohibido	260.00	550.00
Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública siempre que afecten el libre tránsito de las personas y vehículos o que molesten a las personas	260.00	550.00

Portar o utilizar sin precaución objetos o sustancias que impliquen peligro de causar daño a las personas o a sus bienes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador	550.00	1,045.00
Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferir insultos	1,045.00	1,670.00
Participar, promover, permitir o tolerar cualquier tipo de juegos de azar y juegos con apuestas no permitidas por la ley de la materia	550.00	1,090.00
El no realizar los propietarios o poseedores las obras adaptaciones, instalaciones o trabajos necesarios en lotes, construcciones o trabajos necesarios, en lotes construcciones o fincas abandonadas para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestias o peligro para los vecinos del lugar	550.00	1,045.00

Variar conscientemente los hechos o datos que le consten en relación con la comisión de una infracción a los reglamentos aplicables, con la intención de ocultar, o de hacer incurrir en un error a la autoridad.	1,045.00	1,670.00
Atribuirse un nombre o apellido que no le corresponda, indique un domicilio distinto al verdadero, niegue u oculte este al comparecer o al declarar ante la autoridad.	550.00	1,045.00
Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados.	550.00	1,090.00
Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en lugares públicos sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos	1,045.00	1,670.00
Exponer o proporcionar a menores de edad aerosoles de pintura.	1,045.00	1,670.00

<b>Son faltas o infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia:</b>		
Expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos.	550.00	1,090.00
Realizar actos que causen ofensas a una o más personas.	550.00	1,045.00
Tener relaciones sexuales, realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos, baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público.	1,045.00	1,670.00
Invitar, permitir o ejercer la prostitución o el comercio carnal.	1,045.00	1,670.00
Faltar al respeto a las personas, en especial faltar a la consideración que se debe a los niños, ancianos y personas con capacidades diferentes.	550.00	1,045.00

Vejar o maltratar en cualquier lugar a los hijos o pupilos ascendientes, cónyuge, concubina o concubinario.	550.00	1,045.00
Permitir a menores de edad de acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido.	1,045.00	1,670.00
Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas estupefacientes o psicotrópicos cualquier actividad que requiera trato directo con el público.	1,045.00	1,670.00
Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral y de las buenas costumbres.	1,045.00	1,670.00
Exender o proporcionar a menores de edad bebidas alcohólicas, tabaco, tóxicos o solventes en cualquier modalidad sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes	1,045.00	1,670.00
Dormir en lugares públicos.	135.00	550.00

Exhibir, comercializar o difundir en lugares públicos material pornográfico	1,045.00	1,670.00
Inducir u obligar a una persona a ejercer la mendicidad	1,045.00	1,670.00
Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados.	550.00	1,090.00
<b>Son faltas o infracciones contra la propiedad pública:</b>		
Dañar o remover árboles, césped, flores y tierra ubicados en lugares públicos	540.00	1,090.00
Dañar, ensuciar, pintar (grafiti) o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, monumentos, postes, arbotantes equipamiento urbano y demás bienes de dominio público y uso común.	1,045.00 + EL DAÑO	1,670.00 + EL DAÑO

Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales; los números o letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas.	1,045.00	1,670.00
Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso.	550.00	1,045.00
<b>Son faltas o infracciones contra la salud pública y el medio ambiente:</b>		
Fumar en lugares prohibidos por la ley de la materia.	550.00	1,090.00
Desperdiciar el agua, desviarla, contaminarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ellas en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.	1,045.00	1,670.00
Abstenerse los ocupantes de un inmueble (casas, negocios, etc.) de recoger la basura del tramo de acera y calle del frente de este.	260.00	550.00

Arrojar a la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminadas.	550.00	1045.00
Expendir al público comestibles, bebidas o comestibles en estados insalubres.	1,045.00	1,670.00
Incinerar llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ecosistema.	550.00	1,045.00
Arrojar o abandonar en lugares públicos o lotes baldíos o fincas abandonadas animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o peligrosas o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños	550.000	1,045.00
Quemar hojas en lugar privado o público.	260.00	510.00

<b>Son faltas o infracciones contra la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes:</b>		
Permitir el propietario de un animal que se transite libremente o que al transitar con él, sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas.	550.00	1,045.00
Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o quien transite con ellos	1,045.00	1,670.00
Impedir por cualquier medio la libertad de acción de las personas o el uso y disfrute de un bien al cual se tiene derecho.	1,510.00	2,010.00

Portar armas de fuego	1,510.00	2,010.00
Detonar armas de fuego	1,510.00	1,510.00
Arrojar contra una persona o sus bienes líquidos, sustancias u objetos que lo mojen o ensucien.	550.00	1,045.00
Propinar a una persona un golpe que cause lesión en lugar público o privado.	1,390.00	1,670.00
Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados.	1,045.00	1,670.00

**b) Vialidad**

<b>TARIFA A LA LEY DE TRÁNSITO 2021</b>				
<b>CLAVE</b>	<b>CONCEPTO</b>			
	<b>I.- ESTACIONAMIENTO</b>	DÍAS		
I-1	Parada de Camión	4 Días		
I-2	Zona Prohibida	4 "		
I-3	Batería no Permitida	3 "		
I-4	En sentido Contrario	3 "		
I-5	Sobre Banqueta	5 "		
I-6	Doble Fila	5 "		
I-7	En Zona para Minusválidos	5 "		
	<b>II.- CIRCULACIÓN</b>			
II-1	Remolcar Vehículos sin permiso	3 Días		
II-2	No obedecer Preferencia de paso Vehicular	4 "		
II-3	Obstruir Circulación	4 "		
II-4	Cortar Circulación	4 "		
II-5	Carril Indebido	5 "		

II-6	Reversa más de 10 metros	5 "		
II-7	Invadir Línea de Peatones	5 "		
II-8	Transitar con Cuatro Personas en Cabina	3 "		
II-9	Vuelta en U Prohibida	4 "		
II-10	Adelantar en Bocacalle	2 "		
II-11	Omitir Alto Reglamentario	5 "		
II-12	Transitar en Sentido Contrario	5 "		
II-13	No Ceder Paso a Peatones	5 "		
II-14	Pasarse en Luz Roja	5 "		
II-15	No dar Paso a Vehículos de Emergencia	6 "		
II-16	No Respetar Zona Escolar, Sepelios o manifestaciones	6 "		
	<b>III.- FALTA DE LUCES O DEFECTUOSAS</b>			
III-1	A Bicicletas	2 Días		

III-2	A Motocicleta	2 "		
III-3	Falta de Luz Posterior	2 "		
III-4	Falta de Luz Delantera	2 "		
III-5	Falta de Luces Posteriores	5 "		
	<b>IV.- MATRÍCULAS DE CIRCULACIÓN</b>			
IV-1	Transitar sin Matrícula Bici-cleta	2 Días		
IV-2	Matrículas Ocultas o Ilegales	5 "		
IV-3	Falta de Engomado de la Matrícula	5 "		
IV-4	Falta de Una Placa	8 "		
IV-5	Matrículas Extemporáneas	6 Días		
	<b>V.- FALTA DE DOCUMENTACIÓN</b>			
V-1	Tarjeta de Circulación	4 Días		

V-2	Licencia Vencida	5 "		
V-3	Menor de Edad Sin Licencia	5 "		
V-4	Conducir sin Licencia	8 "		
V-5	Negarse a Exhibir Doc. Requeridos	8 "		
	<b>VI.- DIVERSAS</b>			
VI-1	Fanales Deslumbrantes	2 Días		
VI-2	Escape Ruidoso Contaminante	2 "		
VI-3	Falta de Casco Motociclista o Acompañante	3 "		
VI-4	Uso de Sirena o Faros Rojos sin Autorización	3 "		
VI-5	Reparación de Vehículos en Vía Pública	5 "		
VI-6	Otras no Contempladas	15 "		
VI-7	Exceso de Velocidad en Escuelas	6 "		
VI-8	No Respetar Velocidad	5 "		

VI-9	Vidrios Parabrisas Polarizado	4 "		
VI-10	Música Ruidosa	5 "		
VI-11	Ingerir Bebidas Alcohólicas durante la conducción	10 "		
VI-12	Arrojar basura del interior del Vehículo a la vía pública.	5"		
	<b>VII.- INFRACCIONES SIN DERECHO A DESCUENTO</b>			
VII-1	Matrículas o Placas Sobrepuestas	20 Días		
VII-2	Choque	15 "		
VII-3	Volcadura	10 "		
VII-4	Atropello	10 "		
VII-5	Abandono de Lesionado, accidente	20 "		
VII-6	Primer Grado de Ebriedad	30 "		

VII-7	Segundo Grado de Ebriedad	40 "		
VII-8	Tercer Grado de Ebriedad	50 "		
VII-9	Fuga y Persecución	15 "		
VII-10	Faltas al Oficial	15 "		

**Nota:** La Tarifa a la Ley de Tránsito se cobrará de acuerdo al salario mínimo del área geográfica vigente.

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Allende  
2021

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Allende, durante el Ejercicio Fiscal del año 2021.

**Ingresos Locales**

Impuestos	\$	2,084,000.00	
Contribuciones		-	
Derechos		701,100.00	
Productos		25,000.00	
Aprovechamientos		344,500.00	
<b>Total de Ingresos Locales</b>			\$ 3,154,600.00

**Participaciones Federales**

Fondo General de Participaciones	\$	24,122,298.06	
Fondo de Fomento Municipal 70%		4,563,237.62	
Fondo de Fomento Municipal 30%		542,409.69	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados		575,380.58	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)		1,530,442.56	
Impuestos Sobre Autos Nuevos		426,387.26	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		491.30	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%		300,543.97	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%		128,804.56	
Fondo ISR		-	
<b>Total de Participaciones</b>			32,189,995.58

**Aportaciones Estatales**

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$	4,119,746.19	
---	----	--------------	--

**Aportaciones Federales**

F.I.S.M.	\$	4,509,425.00	
F.A.F.M.		6,355,812.11	
<b>Total de Aportaciones</b>			14,984,983.30

**Total Global** \$ **50,329,578.89**

**SIN TEXTO**